

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N°.10017777, con domicilio en Av. República de Panamá N°3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muent Schwarz, identificado con D.N.I N° 07202695, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; y, de la otra, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 46753402, con domicilio en Las Camelias N° 750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Fernando Fructuoso Rivera Forets, identificado con Pasaporte N° 9800148, según poderes inscritos en la partida 11171381 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 BELLSOUTH cuenta con las debidas concesiones para la prestación de los servicios públicos finales de telefonía fija local en Lima en la modalidad de abonados, portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía móvil modalidad usuarios y teléfonos públicos en el Área 1 y 2, teléfonos públicos en el Área 2 de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999, 4 de febrero de 1999, 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998 y 6 de abril de 2000, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s 243-99-MTC/15.03, 021-99-MTC/15.03, 022-99-MTC/15.03, 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03 y 076-2000-MTC/15.03
- 1.2 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03 y la respectiva asignación del espectro radioeléctrico, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 167-2000-MTC/15.03
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 La red de conmutación de TIM consiste inicialmente en una central de conmutación móvil (CCM), ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación TIM informará a BELLSOUTH la instalación de nuevas CCMs y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de BELLSOUTH, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de la cual TIM es titular y de acuerdo a la decisión de TIM sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estime conveniente.

- 2.4 La red del sistema que ofrecen las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que: (a) los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de BELLSOUTH en Lima puedan efectuar y recibir comunicaciones locales a/de los abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM; (b) los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y de larga distancia nacional a/de los abonados del Servicio Público de Telefonía Fija Local y/o del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional de BELLSOUTH; (c) los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones de larga distancia internacional a través del Servicio Público Portador de Larga Distancia Internacional de BELLSOUTH; (d) los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de BELLSOUTH en todo el territorio nacional puedan efectuar y recibir comunicaciones locales a/de los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM; (e) los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y de larga distancia nacional a/de los abonados del Servicio Público de Telefonía Móvil de BELLSOUTH; (f) los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional e internacional a/de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a través del servicio de transporte conmutado (tránsito) de BELLSOUTH, siempre que exista un acuerdo entre TIM y el tercer operador, conforme se detalla en el Anexo II, en caso TIM lo requiera; (g) BELLSOUTH, en caso de solicitarlo TIM, brinde el servicio de transporte de las comunicaciones a/de/entre los abonados de TIM, en lugares donde TIM tenga o no presencia física, siempre que exista un acuerdo entre BELLSOUTH y el tercer operador en este sentido
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por TIM son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	: Condiciones económicas
Anexo III	: Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes de Telefonía Móvil, Portadora Nacional e Internacional y Fija Local de BellSouth Perú con la red de móvil de TIM.
Anexo IV	: Acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros
Anexo V	: Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del Sistema Tarifario " El Que Llama Paga" entre la Red de Telefonía fija y de larga distancia de BellSouth Perú con la red de móvil de TIM.

5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de tres (3) años. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres meses, independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1. Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e

indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5. Las partes acuerdan que:

7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- TIM será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de TIM. Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de TIM, BELLSOUTH, en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, BELLSOUTH trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de TIM, quedando ésta obligada a reembolsarlos a BELLSOUTH. Dicho reembolso lo efectuará TIM en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que le formule BELLSOUTH, siempre que ésta última remita a TIM los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por TIM.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. **Derecho de información y verificación.**- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3. Costos de la interconexión.- Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.5.4. Puntos de interconexión.- Cada parte definirá los puntos de terminación de la red con respecto a su propia red, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de BELLSOUTH, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes. En tal sentido, se deja a salvo la posibilidad de que, a futuro, se pueda señalar el punto de interconexión en las instalaciones de TIM, con arreglo a los términos que ambas partes acuerden.

7.6. Penalidad por revocación de orden de servicio.- Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido requeridas por escrito por la otra parte, deberá pagar una penalidad ascendente al 40% del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de la parte afectada al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

En caso cualquiera de las partes revoque una orden de servicio o la modifique dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido comunicada a la otra parte, dichos actos no generarán responsabilidad ni obligación de pago, compensación o indemnización alguna.

7.7. En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

7.7.1 Aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia posible que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Quando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado en la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.2 En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Quando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado en de la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.7.1 y 7.7.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.7.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por mas de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.

- 7.8. Penalidad por la no instalación de troncales, no implementación de un punto de interconexión o no incremento de circuitos.- En el supuesto que BELLSOUTH no instale las troncales o circuitos que le sean solicitados por TIM o no implemente un punto de interconexión o no incremente los circuitos en puntos de interconexión ya existentes, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato y descritos en el Proyecto Técnico o los que las partes, de común acuerdo, establezcan expresamente para cada caso específico, se aplicará una penalidad de US\$ 1,500.00 por cada día que transcurra sin que BELLSOUTH haya cumplido con su obligación por causa imputable a esta última.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de TIM de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

- 7.9. Intercambio de información.- Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo segunda del presente contrato.

- 7.10. Caso fortuito o fuerza mayor.- La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso mas allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La Liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan , se realizaran conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

NOVENA.- INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN

- 9.1 Interrupción y/o suspensión de la interconexión.- BELLSOUTH y TIM se obligan a realizar en todo momento sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción y/o suspensión de la interconexión. En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario para eliminar la causa que origina la suspensión o interrupción.

La interrupción y/o suspensión de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

9.1.1 Interrupción y/o suspensión por causal:

- a) Las partes no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que una de las partes considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la otra parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Dicha parte, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta,

ella no satisficiera a la parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el periodo de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.
- d) Excepcionalmente, BELLSOUTH o TIM podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas parte reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

9.1.2

Interrupción y/o suspensión por caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones. Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes

a dicho cese

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del presente contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) BELLSOUTH y TIM deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestión y distorsiones en los puntos de interconexión.

9.1.3

Interrupción y/o suspensión debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares: BELLSOUTH y/o TIM podrán interrumpir eventualmente la interconexión solamente en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales en los que las partes puedan acordar un plazo distinto. Este plazo se contara de acuerdo a las normas existente de OSIPTEL.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre las partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse si la misma afecta a los propios usuarios y/o a todos los usuarios de todos los demás operadores interconectados.

Sólo bajo circunstancias muy excepcionales las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra parte y de OSIPTEL, por escrito, adjuntando evidencia del problema técnico, dentro de las doce (12) horas de iniciado el problema técnico.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9.1.4

Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago: En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos referidos en el Anexo II – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

a.) Habiendo transcurrido quince (15) días calendario adicionales, desde el vencimiento del plazo para el pago, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte, ésta última remitirá una comunicación escrita a la otra requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de la parte deudora.

b.) Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 precedente, y, si la deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, la acreedora procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la deudora en la cual la acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la deudora reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, la acreedora podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, la deudora adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios y/o abonados de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

La acreedora tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

c.) Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la deudora haya subsanado su incumplimiento, la acreedora podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la acreedora comunicará notarialmente su intención a la deudora. Si la deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión, conforme lo prevé el artículo 1429 del Código Civil.

La acreedora remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento de la acreedora de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i. El incumplimiento de la deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la acreedora.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- i.a. terminación de llamada (en el origen o en el destino).
- i.b. transporte conmutado (tránsito local).
- i.c. enlaces de interconexión.
- i.d. Transporte de llamada nacional.
- i.e. Habilitación de puntos de interconexión.

- ii. El incumplimiento por parte de la deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

- 9.1.5. Interrupción y/o suspensión de la interconexión por mandato judicial o administrativo: BELLSOUTH y/o TIM procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 10.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

- 10.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

- 12.1 Designación de los representantes.- Para efectos de coordinar la relación entre BELLSOUTH y TIM en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

BELLSOUTH : Sr. Rafael Munte Schwarz
 Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
 Facsímil : 957-4799
 Teléfono: : 957-4057

TIM : Sr. Giuseppe Ceci
 Gerente de Marco Regulatorio
 Facsímil : 421-3195
 Teléfono: : 421-3193

- 12.2 Ámbito de acción de los representantes.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

- 12.3 Cambio de representantes.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

BELLSOUTH : Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, San Isidro, Lima.
Sr. Rafael Muenta Schwarz
Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
Facsimil : 957-4799
Teléfono : 957-4057

TIM : Calle Las Camelias 760, Piso 8°, San Isidro, Lima.
Sr. Giuseppe Ceci
Gerente de Marco Regulatorio
Facsimil : 421-3195
Teléfono : 421-3193

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de sesenta (60) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, BELLSOUTH y/o TIM se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida.

ML

sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

M

- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMONOVENA.- GASTOS

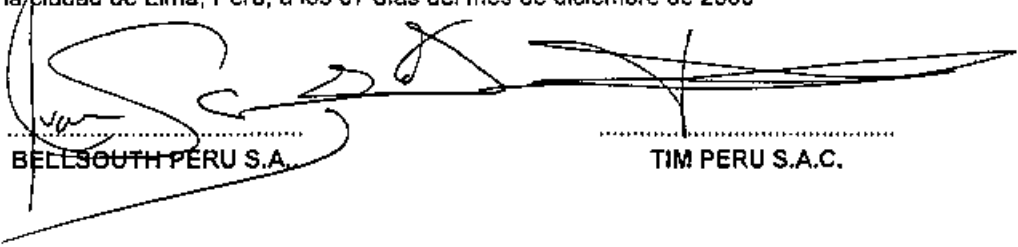
En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal,

AK

87

los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 07 días del mes de diciembre de 2000



.....
BELLSOUTH PERU S.A.

.....
TIM PERU S.A.C.

ANEXO I

PROYECTO TECNICO

BELLSOUTH PERU S.A.A
TIM PERU S.A.C.

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Plan de numeración
9.	Envío de número "A"
10.	Tasación
11.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
12.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION
ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de instalación
ANEXO I.G	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión

No
ML
/

3.

Gestión de Averías

ANEXO I.H

DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM PERU S.A.C. (en adelante TIM) con la red de los Servicios de Telefonía Fija Local, la red de larga distancia nacional e internacional y la red de Telefonía Móvil de BELLSOUTH PERU S.A (en adelante BELLSOUTH), inicialmente en los departamentos de Lima (incluyendo Provincia Constitucional del Callao), Arequipa y La Libertad.

La interconexión debe permitir la provisión de los siguientes servicios:

- (a) los usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de BELLSOUTH en la modalidad de abonados en el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales a/de los abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM
- (b) los usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional a/de los abonados del Servicio Público de Telefonía Fija Local y/o del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional de BELLSOUTH.
- (c) los usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y/o recibir comunicaciones de larga distancia internacional a través del Servicio Público Portador de Larga Distancia Internacional de BELLSOUTH.
- (d) los usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil de BELLSOUTH en todo el territorio nacional puedan efectuar y recibir comunicaciones locales a/de los abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM.
- (e) los usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional a/de los abonados del Servicio Público de Telefonía Móvil de BELLSOUTH.
- (f) los usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional e internacional a/de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a través del servicio de transporte conmutado (tránsito) de BELLSOUTH, siempre que exista un acuerdo entre TIM y el tercer operador en este sentido.
- (g) BELLSOUTH, en caso de solicitarlo TIM, brinde el servicio de transporte de las comunicaciones a/de/entre los abonados de TIM, en lugares donde TIM tenga o no presencia física, siempre que exista un acuerdo entre BELLSOUTH y el tercer operador en este sentido.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior, la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde TIM no tenga presencia, siempre que BELLSOUTH tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de BELLSOUTH. Por este servicio de transporte TIM pagará a BELLSOUTH el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que TIM requiera prestar directamente el servicio público de comunicaciones personales (PCS) en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual TIM, solicitará a BELLSOUTH la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones

técnicas aquí estipuladas, siempre y cuando esto sea técnicamente posible. El plazo para efectuar la adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH:

1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

BELLSOUTH permitirá que las comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional originadas por los usuarios de TIM terminen en su red de telefonía fija local en la modalidad de abonados en el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

BELLSOUTH permitirá que las comunicaciones locales o de larga distancia nacional originadas por abonados de TIM terminen en su red de telefonía móvil celular en las áreas locales donde BELLSOUTH tiene presencia. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 **Transporte conmutado (tránsito):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo TIM. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TIM:

1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TIM permitirá que las comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional originadas en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH terminen en su red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

TIM permitirá que las comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional originadas en la red de telefonía móvil celular de BELLSOUTH terminen en su red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

Asimismo TIM permitirá que terminen en su red las llamadas cursadas por la red portadora de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PDI)

AM

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima del presente contrato. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de provisiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B.
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área local donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores. En las áreas locales donde no exista un punto de interconexión, los operadores seguirán el procedimiento establecido en el presente contrato.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.5 TIM remitirá a BELLSOUTH las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por TIM o por BELLSOUTH o por un tercero, según decida TIM.
- 2.7 TIM podrá solicitar a BELLSOUTH rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por TIM serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, TIM proporcionará la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.

2.10 BELLSOUTH no permitirá la instalación de equipos usados en la central frontera para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.

2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.

3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, se aplicará lo dispuesto en los numerales 9.1.1 d) de la Cláusula Novena del presente contrato.

3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.

3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red mediante la modalidad de uso compartido, dentro de los términos y condiciones previstos en la normativa vigente. En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad

No AM

de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TIM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por BELLSOUTH, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, BELLSOUTH comunicará a TIM, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de TIM o la relación de interconexión, con la finalidad que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 TIM informará anualmente a BELLSOUTH desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados dentro de los 6 a 24 meses que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. Salvo el requerimiento de E1's para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que TIM la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 TIM y BELLSOUTH solicitarán un número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos Operadores serán responsables de la calidad de los enlaces y canales de voz que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o los que resulten aplicables en virtud de la normativa vigente.

6. Fechas y periodos para la interconexión

no

AK

La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

En el caso de que TIM decida asumir los costos de adecuación de la red de BELLSOUTH en forma exclusiva, se realizará el siguiente procedimiento

- a) En un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, BELLSOUTH hará entrega a TIM de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquella, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, TIM deberá comunicar a BELLSOUTH su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, BELLSOUTH deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. BELLSOUTH deberá informar a TIM, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de BELLSOUTH para los puntos de interconexión mencionados en el presente proyecto, deberá estar culminada en los plazos establecidos en el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D del presente proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 El presente Proyecto Técnico de Interconexión podrá ser revisado por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas, con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o

por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.

- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Plan de numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, los correspondientes bloques de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado.

Cada uno de los operadores implementará los bloques de numeración del otro operador en su red, dentro de un plazo máximo que no excederá los treinta (30) días de recibida la comunicación escrita a que alude el párrafo anterior. Ambos se deberán informar qué la numeración se encuentra habilitada, dentro de los cinco (5) días de producida.

Cada uno de los operadores comunicará, mediante documento escrito al otro operador, los nuevos bloques de numeración que el MTC le pueda asignar a futuro y los implementará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la comunicación.

TIM y BELLSOUTH deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus usuarios y/o abonados, debiendo BELLSOUTH, en calidad de operador de larga distancia, comunicar esta habilitación a todos los portadores de larga distancia con los que opera.

9. Envío de Numero "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el caso del tráfico nacional siempre se debe enviar el número "A", excepto los usuarios que hagan uso del servicio de roaming y/o que los usuarios lo soliciten expresamente y que las partes lo puedan demostrar.

10. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una comunicación se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la comunicación se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

El tiempo de comunicación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una comunicación, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

11. Ubicación de equipos de interconexión


De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.


12. **Facturación y recaudación**

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

BELLSOUTH será responsable de facturar y cobrar a sus usuarios de telefonía fija local y a los presuscritos a su portador de larga distancia nacional por las llamadas originadas a los usuarios de TIM, en la modalidad tarifaria "El Que Llama Paga", según lo estipulado en el acuerdo complementario suscrito entre las partes.

Do


.....
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
TIM PERU S.A.C.

↓

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al Decreto Supremo N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local en la que tenga presencia.

BELLSOUTH y TIM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo con la solicitud inicial de TIM las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **BELLSOUTH:** Todos los departamentos del territorio nacional donde tenga servicio.
- **TIM:** Inicialmente comprende el departamento de Lima y la Provincia constitucional del Callao, Arequipa y La Libertad sin perjuicio de que, posteriormente, TIM pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Telefonía Fija Local

Departamento	Ciudad	Dirección de BELLSOUTH
LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria

Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional

Departamento	Ciudad	Dirección de BELLSOUTH
LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria
LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Larco 310 - 314 Urb. San Andres Distrito Trujillo

Telefonía Móvil Celular

Departamento	Ciudad	Dirección de BELLSOUTH
LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria
AREQUIPA	Arequipa	Av. Jorge Chavez 508 Cuarto Centenario, Cercado
LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Larco 310 - 314 Urb. San Andres Distrito Trujillo

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

TIM entregará a BELLSOUTH el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes,

El requerimiento inicial y futuro de E1's de TIM se muestra en el cuadro siguiente:

PROYECCIONES DE E1s A 5 AÑOS SEGÚN LOCALIDAD

TELEFONIA BASICA

LOCALIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
LIMA	1	1	1	1	1

PORTADOR DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

LOCALIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
LIMA	1	1	1	1	1

TELEFONIA MOVIL CELULAR

LOCALIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
LIMA	3	5	7	8	9
AREQUIPA	1	1	1	2	2
TRUJILLO	1	1	1	2	2
TOTAL	5	7	9	12	13

TOTAL DE ENLACES DE E1S

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
TOTAL	7	9	11	14	15

La cantidad de E1s antes mencionadas se refieren a cantidades acumuladas al final de cada año. El año 1 empezará a computarse a partir de la emisión de la primera orden de servicio por parte de TIM.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por BELLSOUTH a solicitud de TIM.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).


BELLSOUTH PERU S.A.


TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberá estar igualmente claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, BELLSOUTH instalará los enlaces de interconexión, de acuerdo con las condiciones económicas en el Anexo III del presente contrato.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones que se vienen utilizando en el país.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria del Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, BELLSOUTH informará a TIM

con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches". u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión, o desarrollo de software.

2.3 BELLSOUTH cuenta con un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que TIM entregue E1s dedicados para la conexión con del PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de BELLSOUTH su separación y conexión con su PTS sin costo alguno para TIM. En un futuro y de demostrarse la efectiva y real necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, TIM previo acuerdo con BELLSOUTH, entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdi que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de BELLSOUTH.

En las demás áreas locales donde BellSouth no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima si BELLSOUTH estableciese un PTS, no sería necesario que TIM entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión, son lo siguientes.

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TIM	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR BELLSOUTH
Lima, Nicolás Arriola	2304	
Lima, La Victoria Telefonía Celular Telefonía Fija Larga Distancia		15360 15368 15368
Trujillo Telefonía Celular Larga Distancia	TIM empleará los códigos de acuerdo a la normativa o a lo asignado por el MTC	4096 4096
Arequipa Telefonía Celular	TIM empleará los códigos de acuerdo a la normativa o a lo asignado por el MTC	3072

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

2.5 BELLSOUTH y TIM acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las comunicaciones será, por lo menos, el mismo que BELLSOUTH usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera mas eficiente..

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, BELLSOUTH y TIM entregarán las comunicaciones en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que TIM esté interconectado a los dos puntos de interconexión y lo acuerde de esa manera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, BELLSOUTH entregará a TIM las especificaciones técnicas sobre el encaminamiento por doblete.

5. Sincronización

BELLSOUTH y TIM utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad *pass pass*. En caso TIM lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

BELLSOUTH y TIM mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. TIM entregará, mediante documento escrito a BELLSOUTH la información correspondiente sobre las series de numeración que el MTC le pueda asignar a futuro y BELLSOUTH las abrirá dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la comunicación de TIM; del mismo modo, BELLSOUTH entregará, mediante documento escrito a TIM la información correspondiente sobre las series de numeración que el MTC le pueda asignar a futuro y TIM las abrirá dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la comunicación.

No

AK

6.1 Series de numeración de BELLSOUTH

TELEFONIA CELULAR

Zona de numeración	Código de zona	Departamentos	Series asignadas
1	1	Lima	85X-XXXX, 91X-XXXX, 92X-XXXX, 93X-XXXX, 94X-XXXX, 95X-XXXX
3	34	Ica	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
4	44	La Libertad, Cajamarca, Ancash y Amazonas	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
5	54	Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno	91-XXXX, 92-XXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
6	64	Junin, Pasco, Huanuco, Ucayali, Huancavelica y Ayacucho	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
7	74	Tumbes, Piura y Lambayeque	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
8	84	Cuzco, Apurimac y Madre de Dios	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
9	94	Loreto y San Martin	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX

TELEFONÍA FIJA

Serie 690-xxxx

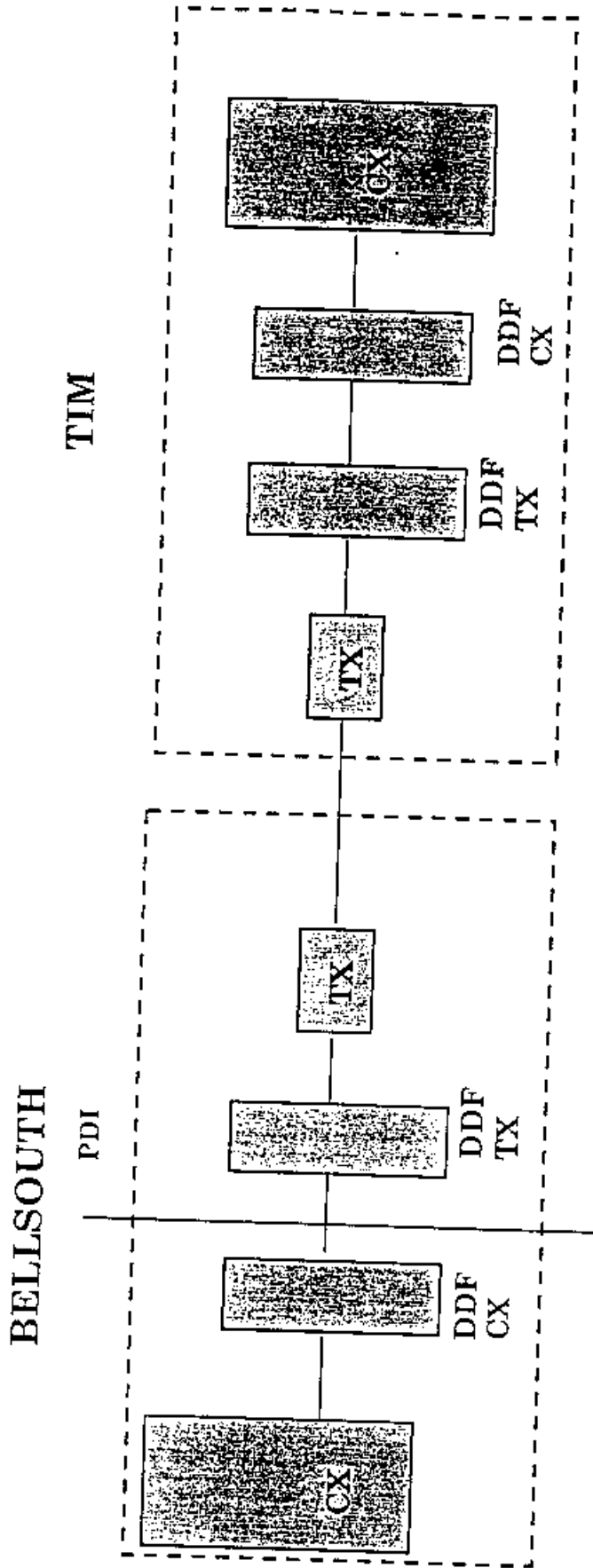
6.2 Series de numeración de TIM

Serie 830-xxxx


 BELLSOUTH PERU S.A.


 TIM PERU S.A.C.

6.3 ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



10 M

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Transcurridos cinco (5) días de la notificación de la instalación de los enlaces o troncales de interconexión y equipos necesarios para la interconexión, ambos operadores iniciarán de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Terminadas las pruebas y levantadas las observaciones que pudiesen afectar la calidad técnica de la interconexión, TIM deberá pedir por escrito la activación de la misma, la cual se deberá llevar a cabo en un plazo de seis (6) días útiles.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. BELLSOUTH y TIM fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de red.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de siete (7) días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar, si lo estima pertinente, a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

AIL

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de BELLSOUTH a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporciona los enlaces comunicará a BELLSOUTH la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. BELLSOUTH efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y TIM realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, BELLSOUTH conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Las partes deberán escoger el menor numero de pruebas que garantice el cumplimiento de las normas y la compatibilidad de los sistemas de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de comunicaciones entre la red TIM y las redes públicas de telefonía fija y móvil, y portadora de larga distancia de BELLSOUTH, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E

Nb

AM

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra una parte como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días y su prórroga de siete (7) días útiles-, por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de BellSouth				
1.2	Bucle de TIM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BASICOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
TIM - BELLSOUTH	Móvil Local - Fija Local Móvil Local - Móvil Local Móvil Local - Móvil LDN Móvil LDN - Fija Local Móvil LDN - Móvil Local Móvil LDN - Móvil LDN Móvil Local - LDI Móvil LDN - LDI
BELLSOUTH - TIM	Fija Local - Móvil Local Móvil Local - Móvil Local Móvil LDN - Móvil Local LDN - Móvil Local LDI - Móvil Local Móvil Local - Móvil LDN Móvil LDN - Móvil LDN LDN - Móvil LDN LDI - Móvil LDN
TRANSPORTE CONMUTADO	A/De operadores de terceras redes.

Nota

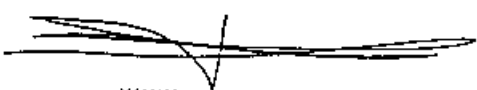
Móvil - Local: Se entiende como Mviles operando en el area de Lima

Móvil - LDN: Se entiende como Mviles operando fuera del area de Lima

SERVICIOS ADICIONALES

Serán definidos por TIM y acordados con BELLSOUTH sobre la base de acuerdos económicamente razonables.


.....
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales TIM solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión mencionados en el presente proyecto técnico; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La Dirección de Asuntos Regulatorios de BELLSOUTH recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TIM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TIM.

La gerencia técnica de TIM será la contraparte de la Dirección de Ingeniería de BELLSOUTH, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 BellSouth y TIM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que BELLSOUTH pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de TIM
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de TIM encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por BELLSOUTH y TIM para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que TIM entregue a BELLSOUTH la solicitud con toda la información indicada en el numeral 1.3 del presente Anexo para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual BELLSOUTH emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que TIM acepta por escrito las condiciones establecidas por BELLSOUTH para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.

No

///

d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual BELLSOUTH y TIM comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado.

1.5 Cuando TIM envíe una solicitud de orden BELLSOUTH para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de BELLSOUTH sea afirmativa, ésta, dentro de un de un plazo de quince (15) días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de BELLSOUTH contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de BELLSOUTH y número de solicitud de orden de TIM
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por BELLSOUTH, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y los puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

BELLSOUTH informará a TIM -una vez que ésta emita una orden de servicio- sobre la posibilidad de proveer el enlace o el tipo de instalación en tiempos menores a los mencionados precedentemente.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a BELLSOUTH los requisitos de proyección a

No All

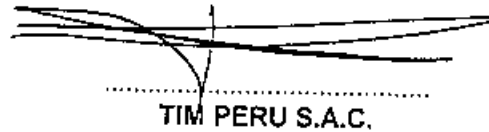
largo plazo de TIM y se ayudará a BELLSOUTH a cumplir con estos intervalos de servicio, en lo relativo a permitir los accesos que sean necesarios a las instalaciones de TIM y a la entrega de información necesaria para el normal desarrollo de los trabajos involucrados.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

no



.....
BELLSOUTH PERU S.A.



.....
TIM PERU S.A.C.



ANEXO I.G
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional o en los enlaces de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que acuerden las partes y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI o en los enlaces de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PDI o en los enlaces de interconexión, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les

correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible técnicamente.

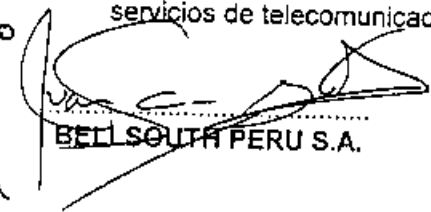
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI o en los enlaces de interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos de caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el punto 9.1.3 del Contrato de Interconexión.


3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.

6
20
AM



BELLSOUTH PERU S.A.



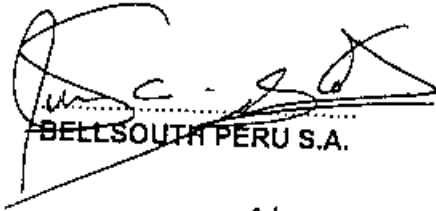
TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.H

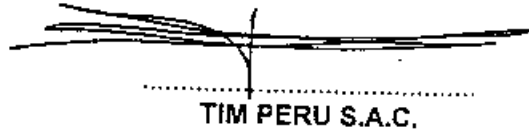
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el período de pruebas.

No



BELLSOUTH PERU S.A.



TIM PERU S.A.C.

AK

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

**BELLSOUTH PERU S.A.
TIM PERU S.A.C.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre BELLSOUTH, y TIM según se detallan a continuación:

PRIMERO.- TRAFICO ENTRE REDES FIJA Y MOVIL

a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico cursado entre las redes.

El cargo por terminación de llamada en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH, desde la entrada en vigencia de la presente interconexión y el 30 de junio de 2001, será de US\$ 0.029 por minuto, tasado con redondeo al minuto llamada por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

Para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), no se aplicará cargo por terminación de llamada en la red PCS de TIM y no se pagará cargo por originación de la llamada en la red fija.

Para la modalidad tarifaria "El Que Llama Paga" (Modalidad B), se aplicará el procedimiento establecido en los Anexos III y V correspondientes al acuerdo para la aplicación de dicho sistema tarifario.

c) Cargo de Acceso (Originación) de llamada a la Red Fija

El cargo de acceso (originación) de llamada en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH, desde la entrada en vigencia de la presente interconexión y el 30 de junio de 2001, será de US\$ 0.029 por minuto, tasado con redondeo al minuto llamada por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B), tanto al tráfico local como al de larga distancia nacional. El tráfico de larga distancia internacional queda excluido, ya que en éste no opera el sistema "El que llama Paga".

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO)

- R*
[Firma]
M
- a. El cargo por transporte conmutado en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH para llamadas de TIM a una red fija de un tercer operador, a una red portadora de larga distancia nacional e internacional de un tercer operador o a una red móvil, desde la entrada en vigencia de la presente interconexión y el 30 de junio de 2001, será de US\$ 0.016 por minuto, tasado con redondeo al minuto llamada por llamada y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).
 - b. A solicitud de TIM, BELLSOUTH prestará el servicio de transporte conmutado para el tráfico originado por TIM y destinado a una tercera red con la cual BELLSOUTH esté interconectada. TIM pagará a BELLSOUTH el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la Red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM sean entregadas a BELLSOUTH para que terminen en las redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales TIM no esté directamente interconectado. Dicho cargo será entregado por TIM respecto de las comunicaciones entregadas a BELLSOUTH con destino a las redes de terceros operadores, incluyendo las llamadas por el servicio de roaming que les fueran brindadas por otro operador móvil (para lo cual TIM asumirá todos los cargos que esto origine con el tercer operador). Para la prestación de este servicio se requerirá solamente que TIM y el

tercer operador hayan celebrado un acuerdo, en el cual se establezcan las condiciones de pago en función de los distintos tipos de tráfico. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con BELLSOUTH, mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos, el tráfico entre la red de TIM y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores

- c. TIM efectuará el pago por concepto de tránsito de las redes locales de BELLSOUTH a las redes de larga distancia de BELLSOUTH se efectuará cuando corresponda, conforme a lo que se determine en Resolución inimpugnable.
- d. En el caso que BELLSOUTH utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TIM interconectada a una central local de BELLSOUTH termine en otra red de TIM o de otro operador interconectada a otra central local de BELLSOUTH dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a TIM una sola vez el cargo de transporte conmutado. TIM sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.

TERCERO - LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

- a) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red PCS de TIM, utilizando los servicios del portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminado en la red fija de TELEFÓNICA u otro operador, BELLSOUTH recibirá de TIM, un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH, vigente en el momento en que se originan las llamadas, a la que se le descontará el equivalente a dos veces el monto por originación y terminación de la llamada en la red fija. TIM será responsable del pago por terminación en la red fija de TELEFÓNICA u otro operador.
- b) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de BELLSOUTH por un abonado prescrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de larga distancia de BELLSOUTH, y terminado en la red móvil de TIM (modalidad "EQLLP"), TIM recibirá de BELLSOUTH, por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil establecida por TIM, descontada de ella la tarifa de larga distancia nacional de fijo a fijo LDN de BELLSOUTH y descontada de esta última una vez el cargo de originación en la red fija.

CUARTO - LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

- a) Por el tráfico de larga distancia internacional originado en la red PCS de TIM, utilizando los servicios del portador de larga distancia de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TIM un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico de larga distancia internacional de BELLSOUTH, vigente en el momento en que se originan las llamadas, a la que se le descontará el equivalente a una vez el cargo por originación de la llamada en la red fija.
- b) Por el tráfico terminado en la red PCS de TIM, empleando el portador de larga distancia internacional de BELLSOUTH, TIM recibirá de BELLSOUTH el cargo por la terminación en la red móvil de TIM, el cual es US\$ 0.207 por minuto, tasado con redondeo al minuto, llamada por llamada y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)

QUINTO - CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES MOVILES

Por el tráfico terminado en la red móvil de BELLSOUTH o en la red PCS de TIM, por alguna de las partes, se aplicara el cargo de terminación ascendente a US\$ 0.207 por minuto, tasado con redondeo al minuto, llamada por llamada y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

En caso de modificarse el sistema de tasación en la valorización del tráfico terminado en red móvil, de un sistema de redondeo al minuto de llamada por llamada, a otro de tiempo real o redondeado al segundo, por efecto de un mandato o alguna norma expresa emitida por el Organismo Regulador competente, el cargo de terminación deberá ser ajustado de acuerdo a

un factor de redondeo (FR) que refleja la proporción existente entre el tráfico tasado a tiempo redondeado al minuto y el tasado a tiempo real. Este factor de ajuste se calculará sobre la base de la información histórica promedio de los últimos 6 meses y será actualizado periódicamente cada 6 meses.

La fórmula de ajuste esta dada por :

$$CT \text{ Treal} = CT \text{ Tredondeado minuto} \times FR$$

Donde, CT Treal es el nuevo cargo a establecerse.

CT Tredondeado minuto es el cargo actual de \$0.207

FR es el factor de redondeo.

$$FR = \frac{\text{Trafico total tasado al minuto redondeado}}{\text{Trafico tasado a tiempo real (segundo)}}$$

En cualquier caso este reajuste será puesto en conocimiento de OSIPTEL para los efectos establecidos en la normativa vigente.

SEXTO.- ADECUACION DE LOS CARGOS Y CONDICIONES

Las condiciones económicas establecidas en el presente anexo, así como las relativas a la tasación se adecuarán automáticamente a las disposiciones o normas que OSIPTEL emita sobre el particular o a la entrada en vigor efectivo de las mismas.

SETIMO.- MODIFICACION DEL SISTEMA TARIFARIO


TIM se reserva el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso TIM deberá comunicar ello por escrito a BELLSOUTH y las partes deberán acordar las nuevas condiciones.

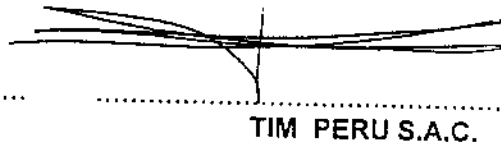
Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

OCTAVO.- ATENCION DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

TIM y BELLSOUTH atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos abonados, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

Suscrito en Lima a los 07 días del mes de Diciembre del 2000.


.....
BELESOUTH PERU S.A.


.....
TIM PERU S.A.C.

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE
TELEFONIA MOVIL, PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL
Y FIJA LOCAL DE BELLSOUTH PERU CON LA RED DE MOVIL DE
TIM PERU S.A.C.**

**BELLSOUTH PERU S.A.
TIM PERU S.A.C.**

ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA MOVIL, PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL Y FIJA LOCAL DE BELLSOUTH PERU CON LA RED DE MOVIL DE TIM

1. FUNCIÓN

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

Conforme a lo establecido en el Anexo I del presente contrato, una vez terminadas las pruebas de calidad a las que este se refiere y sean levantadas las observaciones a que hubiese lugar, de ser el caso, TIM deberá pedir por escrito la activación de la interconexión, la cual BELLSOUTH deberá llevar a cabo en un plazo de seis (6) días útiles; oportunidad en que entrará en aplicación este Anexo.

2. TRATAMIENTO DEL TRÁFICO

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes entre sus redes (local, nacional e internacional) así como el tráfico que se curse entre la red terceros operadores y la red de PCS de TIM a través del servicio de tránsito local brindado por BELLSOUTH, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos, redondeada al minuto más cercano, hasta que se determine lo establecido por la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y TIM se efectuará según lo indicado en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, como corresponde. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

BELLSOUTH y TIM intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts, o medios magneticos a acordar) por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se

inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veintidos (22) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si TIM no cumple con el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, la conciliación se realizará con la información presentada por TIM; a excepción que una de las partes haya cursado una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos días útiles anteriores al vencimiento del plazo.

A los veinticinco (25) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de treintaiocho (38) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuentaicuatro (54) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

3. VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO

3.1. Tráfico Móvil a Fijo

3.1.1 Móvil a Fijo: Local

Por el tráfico telefónico originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red fija de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TIM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Móvil a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH para efectos de tráfico móvil - fijo.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

3.1.2 Móvil a Fijo: LDN

- a) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red PCS de TIM con destino a la red fija de TELEFÓNICA o un tercer operador, empleando el servicio portador de larga distancia nacional de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TIM por minuto de tráfico, la tarifa fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, al que se descontará dos veces el cargo por la originación y terminación de las llamadas en la red fija. TIM pagará a TELEFÓNICA o al tercer operador el cargo por terminación en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Móvil a Fijo LDN.

B: Es un cargo igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH, vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre vigente al día 22 después del último día de cierre del periodo de liquidación (en adelante "TC"), al que se descontará dos veces el monto por la originación y terminación de las llamadas en la red fija.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

i: Es el sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional fijo-fijo de BELLSOUTH

- b) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red PCS de TIM con destino a la red fija de BELLSOUTH, empleando el servicio portador de larga distancia nacional de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TIM por minuto de tráfico, la tarifa fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, al que se descontará una vez el cargo por la originación de las llamadas en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- I_{BS}:** Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH LARGA DISTANCIA por el tráfico Móvil a Fijo LDN.
- B:** Es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH, vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre "TC, a la que se le descontará de una vez el cargo por la originación de la llamada en la red fija.
- T:** Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- i:** Es el sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional fijo-fijo de BELLSOUTH.

3.1.3 Móvil LDI a través de BELLSOUTH

Por el tráfico de larga distancia internacional originado en la red PCS de TIM, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TIM por minuto de tráfico, la tarifa LDI de BELLSOUTH, al que se descontará una vez el cargo por la originación de las llamadas en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- I_{BS}:** Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH LARGA DISTANCIA por el tráfico Móvil LDI a Fijo.
- B:** Es un cargo igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDI de BELLSOUTH, vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre "TC, a la que se le descontará de una vez el cargo por la originación de la llamada en la red fija.
- T:** El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i:** El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional fijo de BELLSOUTH.

3.2. Tráfico Fijo a Móvil (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA")

gh

3.2.1 Fijo a Móvil Local

Por el tráfico local originado en la red fija de BELLSOUTH y terminado en la red móvil PCS de TIM (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA"), corresponden los siguientes ingresos:

- Ingresos de TIM valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

I_{TM}: Son los ingresos correspondientes a TIM, por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" Local.

A: Es la tarifa establecida por TIM, vigente en el momento en que se origina las llamadas, para llamadas locales de fijo a móvil "EQLLP" dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre vigente al día 22 después del último día de cierre del período de liquidación (en adelante "TC"),

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por TIM, para las llamadas locales de fijo-móvil en la modalidad "EQLLP"

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas locales establecidas por TIM, para las llamadas locales de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP".

- Ingresos de BELLSOUTH valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

I_{BS}: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil en la modalidad tarifaria "EQLLP" Local.

C: Es el cargo de acceso en la red fija de BELLSOUTH, establecido en el correspondiente contrato de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

3.2.2. Fijo a Móvil: LDN

- a) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA por un abonado presuscrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de LDN de BELLSOUTH y terminado en la red PCS de TIM, TIM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil (EQLLP) establecida por TIM, descontada de ella la tarifa de LDN de fijo a fijo de BELLSOUTH a la que se descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

MM

- Ingresos de TIM se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

- I_{TM} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a TIM por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.
- A: Es la tarifa establecida por TIM para llamadas LDN de fijo a móvil, dividida entre "TC".
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por TIM para las llamadas LDN de fijo a móvil "EQLLP"
- i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional establecidas por TIM, para las llamadas de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP" LDN

- Ingresos de BELLSOUTH se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- I_{BS} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.
- B: Es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre "TC, a la que se descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija. El cual es el correspondiente al cargo de acceso en el tráfico fijo- móvil
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional de BELLSOUTH.

- b) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de BELLSOUTH por un abonado prescrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de LDN de BELLSOUTH y terminado en la red PCS de TIM, TIM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil (EQLLP) establecida por TIM, descontada de ella la tarifa de LDN de fijo a fijo de BELLSOUTH a la que se descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

- Ingresos de TIM del sistema tarifario "EQLLP" se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

AM

- I_TM:** Son los ingresos de interconexión correspondientes a TIM por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.
- A:** Es la tarifa establecida por TIM para llamadas LDN de fijo a móvil, dividida entre "TC".
- T:** Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por TIM para las llamadas LDN de fijo a móvil "EQLLP"
- i:** Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional establecidas por TIM, para las llamadas de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP" LDN

- Ingresos de BELLSOUTH se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = \sum (B_i \cdot T_i)$$

donde :

- I_BS:** Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.
- B:** Es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre "TC", a la que se le descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija.
- T:** Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- i:** Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional de BELLSOUTH.

3.3 Fijo a Móvil (Modalidad A "usuario Móvil Paga")

3.3.1 Fijo a Móvil: Local

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de BELLSOUTH con destino a la red móvil PCS de TIM, BELLSOUTH percibirá de su usuario fijo, la tarifa local de fijo a fijo y TIM, a su vez, percibirá de su usuario móvil la tarifa local que TIM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo cargo entre las partes.

3.3.2 Fijo a Móvil: LDN

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA u otro operador de telefonía fija, por un abonado presuscrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de LDN de BELLSOUTH y terminado en la red PCS de TIM, BELLSOUTH percibirá de su usuario presuscrito, la tarifa de larga distancia fijo a fijo y TIM, a su vez, percibirá de su usuario móvil la tarifa que TIM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo cargo entre las partes.

M

3.4 Llamadas de LDI a MÓVIL

Por el tráfico con origen internacional y terminado en la red móvil PCS de TIM, utilizando el servicio portador de larga distancia de BELLSOUTH, TIM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US\$ 0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TIM, por las llamadas internacionales que BELLSOUTH termine en la red móvil de TIM

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TIM.

3.5 Tráfico Móvil a Móvil

3.5.1 Móvil a Móvil Local

- a) Por el tráfico local originado en las redes móviles de BELLSOUTH y terminado en las redes móviles de TIM, TIM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US \$ 0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TIM, por las llamadas que BELLSOUTH termine en la red móvil de TIM.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TIM.

- b) Por el tráfico local originado en las redes móviles de TIM y terminado en las redes móviles de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TIM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US\$ 0,207

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = T * D$$

donde:

I_{BS} : Son los ingresos de BELLSOUTH, por las llamadas que TIM termine en la red móvil de BELLSOUTH

///

- T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

3.5.2 Móvil a Móvil: LDN

- a) Por el tráfico de LDN originado en la red móvil de TIM y terminado en la red de BELLSOUTH, empleando a BELLSOUTH como portador de LDN, TIM pagará al Portador de LDN de BELLSOUTH un cargo igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH al que se descontará una vez el cargo por la originación de las llamadas en la red fija, más una vez el cargo que le hubiera correspondido por la terminación de la llamada en la red fija. Adicionalmente TIM pagará el cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH de US\$ 0,207

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

- Corresponden al Portador de larga distancia Nacional de BELLSOUTH los ingresos que serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

Donde:

I_{BS} : Son los Ingresos correspondientes a la Larga Distancia Nacional de BELLSOUTH por el tráfico de Larga Distancia Nacional originado en la red móvil de TIM y terminado en la red móvil de BELLSOUTH.

B: Es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH, dividida entre "TC" vigente en el momento en que se origina la llamada, a la que se descontará a una vez el cargo por la originación de la llamada en la red fija y una vez el cargo que le hubiera correspondido por la terminación de la llamada en la red fija.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

i: Es el subíndice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional fijo - fijo de BELLSOUTH

- Los ingresos de BELLSOUTH móvil, que serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = T * D$$

donde:

I_{BS} : Son los ingresos de BELLSOUTH, por las llamadas de larga distancia nacional originadas en las redes móviles de TIM, que terminen en la red móvil de BELLSOUTH, empleando a BELLSOUTH como portador de larga distancia.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

AM

- b) Por el tráfico de LDN originado en la red móvil de BELLSOUTH y terminado en la red de TIM, empleando a BELLSOUTH como portador de LDN, TIM recibirá de BELLSOUTH un monto igual al cargo por la terminación en la red móvil de TIM de US\$ 0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

- Los ingresos de TIM, que serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TIM por las llamadas de larga distancia nacional originadas en las redes móviles de BELLSOUTH, que terminen en la red móvil de TIM, empleando a BELLSOUTH como portador de larga distancia.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TIM.

- c) Por el tráfico de LDN originado en la red móvil de BELLSOUTH y terminado en la red de TIM, empleando a TELEFONICA o un tercer operador como portador de LDN, TIM recibirá un monto igual al cargo por la terminación en la red móvil de \$0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TIM por las llamadas de larga distancia nacional originadas en las redes móviles de BELLSOUTH, que terminen en la red móvil de TIM, empleando a BELLSOUTH como portador de larga distancia.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TIM.

3.6 Tránsito Local

TIM pagará a BELLSOUTH, por el tráfico originado en las redes de TIM que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red fija local de BELLSOUTH y termina en la red de un tercer operador, los ingresos de BELLSOUTH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = E * T$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH por tránsito local.

E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes contratos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

AM

4. FACTURACIÓN Y PAGOS

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cinco (5) días calendario de recepción de la factura. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los veintinueve (29) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- b) **Pago definitivo:** En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los cincuenta y nueve (59) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura (el intercambio de facturas será a los veintinueve (29) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

El pago se realizará al operador con saldo final favorable. Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a TIM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TIM informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De TIM a BELLSOUTH

TIM emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de TIM se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. De BELLSOUTH PERÚ a TIM

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar TIM. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

ML

5. VALORIZACIÓN

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los veintidos (22) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los veintisiete (27) y cincuenta y siete (57) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

6.- DESCUENTOS

6.1 Descuento por morosidad

Queda establecido que BELLSOUTH tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5 % del tráfico fijo- PCS TIM cursado a TIM sin necesidad de demostración. A solicitud de cualquiera de las partes, este índice de morosidad podrá ser revisable semestralmente y sustituido sólo si aumenta o disminuye en más de un punto porcentual; en caso contrario se seguirá aplicando el 5% antes señalado. Para determinar el incremento o reducción mayor a un punto porcentual, se tomará el promedio de los índices de morosidad del tráfico fijo-PCS TIM de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de variación del índice de morosidad formulada por cualquiera de las partes. En este supuesto cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la variación del índice de morosidad Fijo-PCS TIM y propondrá el nuevo índice a aplicarse. Para dicho efecto BELLSOUTH pondrá a disposición de TIM la base de datos morosos Fijo-PCS TIM, para demostrar el incremento o disminución del índice de morosidad.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos fijo-PCS de TIM, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por BELLSOUTH y dos por TIM, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que TIM sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de BELLSOUTH se aplicará el nuevo índice propuesto por TIM, caso contrario, si BELLSOUTH es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de TIM se aplicará el nuevo índice propuesto por BELLSOUTH. En caso, ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

6.2 Descuentos por Acuerdos Comerciales

Los descuentos para operadores que puedan brindarse BELLSOUTH y TIM estarán sujetos a acuerdos comerciales entre los mismos.

De existir descuentos a otros operadores TIM podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

7. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que BELLSOUTH o TIM pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 07 días del mes de Diciembre de 2000.

Handwritten initials/signature

Handwritten signature
.....
BELLSOUTH PERU S.A.

Handwritten signature
.....
TIM PERU S.A.C.

ANEXO IV

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

**BELLSOUTH PERÚ S.A.
TIM PERU S.A.C.**

ANEXO IV

PROVISION DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente Anexo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y de los demás servicios solicitados por TIM.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente Anexo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fija local, móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH y la red de comunicaciones personales (PCS) de TIM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión entre los puntos iniciales de presencia de TIM y los puntos de interconexión de BELLSOUTH, inicialmente en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, y posteriormente en los departamentos de Arequipa y La Libertad.

BELLSOUTH proporcionará a TIM todos aquellos enlaces de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el párrafo anterior y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F del presente contrato.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

El acceso desde los locales de TIM a las facilidades de transmisión de BELLSOUTH exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por TIM, de acuerdo a lo establecido en el siguiente punto 1. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de BELLSOUTH en las localidades correspondientes. A tal fin BELLSOUTH procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas y/o descuentos que en cada momento tenga aprobadas BELLSOUTH. Sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por TIM para los que ha solicitado infraestructura a BELLSOUTH y (ii) el periodo de duración de la provisión de circuitos solicitado a BELLSOUTH se ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente Anexo son las siguientes:

Provisión de los enlaces

La provisión de enlaces se realizará a los mejores precios vigentes. Por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados por TIM, ésta pagará a BELLSOUTH los siguientes montos:

1. Pago único

De acuerdo al estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de conformidad a cada orden de servicio que TIM emita y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en el caso de que TIM cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

an

Los costos por instalación del enlace de transmisión mediante cable de fibra óptica y la provisión del cable, entre la central de TIM entre las avenidas Arriola y Principal, distrito La Victoria y el punto de interconexión de BELLSOUTH en Av. Iquitos 1300, distrito de la Victoria en el departamento de Lima, alcanza la suma de US\$ 37,492.00 (no incluye IGV) e incluye los siguientes conceptos:

Ingeniería, diseño, construcción, canalización, provisión de cable de fibra óptica de 6 hilos, servicio de instalación de cable, DDF y ODF, y pruebas de enlace.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 48	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 48	320	504n+4704	320	655n+6115

Nota:

- 1.) n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00
- 3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso BELLSOUTH deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y estén conformes con el presupuesto que BELLSOUTH deberá enviar a TIM para su aprobación.

Para efectos de que BELLSOUTH provea los enlaces a TIM, se requerirá previamente, una orden de servicio emitida por TIM.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces solicitados por TIM, en otras ciudades, estos también podrán ser implementados por BELLSOUTH, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto TIM pagará a BELLSOUTH los montos indicados en el presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos únicos de conexión deberán ser pagados por TIM de la siguiente forma: al contado, a los cinco (5) días útiles de emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. BELLSOUTH emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por TIM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

ah

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente anexo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de BELLSOUTH a TIM para interconexión con las redes de BELLSOUTH podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TIM, a solicitud de ésta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de BELLSOUTH o en las mismas localidades en los plazos previstos en el contrato de interconexión. La provisión de los enlaces se realizará a los mejores precios vigentes en condiciones equivalentes.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratará por un plazo mínimo forzoso de treinta (30) meses, renovable, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que TIM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, TIM quedará obligada al pago, a título de indemnización integral, a favor de BELLSOUTH de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de la desconexión de los enlaces materia de la solicitud y la fecha de vencimiento del plazo forzoso antes mencionado.

En caso TIM, decidiera la no renovación del contrato a la finalización del plazo forzoso, deberá comunicar por escrito a BELLSOUTH con anticipación no menor de 3 meses dicha intención. Caso contrario el contrato se considera automáticamente renovado por el mismo plazo.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que TIM pudiera requerir de BELLSOUTH para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para TIM que aquellas que BELLSOUTH aplica para sus clientes preferenciales.

SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de TIM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de BELLSOUTH para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, TIM solicita a BELLSOUTH asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de BELLSOUTH. El pago por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y provincias.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de BELLSOUTH de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

M


RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	4	13 050	14 990
5	16	11 050	13 500
17	48	7 650	9 346
	Mas de 48	5 500	6 719

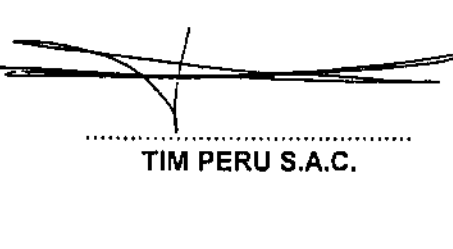
Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, TIM solicita a BELLSOUTH la adecuación de red por 7 E1s por los dos primeros años, a razón de 5 E1s por el primer año y 2 E1s por el segundo, debiendo pagar por tal concepto US \$ 11,050 Dólares Americanos, más IGV por cada E1.

En tal sentido, en el primer y segundo año se emitirán las ordenes de servicio para implementar los puntos de interconexión en Lima y la instalación de los 7 E1's, comprometiéndose TIM a pagar el concepto de adecuación de red correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las ordenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar TIM en la forma establecida en el presente párrafo.

Para el caso de provincias y los tres (3) años siguientes en Lima, TIM pagará la adecuación de red en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores.


 BELLSOUTH PERU S.A.


 TIM PERU S.A.C.

ANEXO V

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA ENTRE LA RED FIJA Y DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERÚ S.A. Y LA RED MÓVIL PCS DE TIM PERU S.A.C.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA ENTRE LA RED FIJA Y LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERÚ S.A. Y LA RED MÓVIL DE TIM PERU S.A.C

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N°.10017777, con domicilio en Av. República de Panamá N°3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muelle Schwarz, identificado con D.N.I N° 07202695, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; y, de la otra, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 46753402, con domicilio en Las Camelias N° 750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Fernando Fructuoso Rivera Forests, identificado con Pasaporte N° 9800148, según poderes inscritos en la partida 11171381 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

1. A la fecha BELLSOUTH y TIM han suscrito un Acuerdo de Interconexión de Redes y Servicios a fin de interconectar las redes fija, larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH con la red móvil de TIM.
2. Mediante Resolución del Consejo Directivo No. 005-96-CD/OSIPTEL, OSIPTEL determinó las normas aplicables para la implementación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" desde los usuarios de la red de telefonía fija hacia los usuarios de las redes móviles, Resolución que fue complementada por la Resolución de Consejo Directivo No. 029-99-CD/OSIPTEL.
3. Las partes declaran que no obstante han determinado un cargo de terminación de llamadas en la red móvil ascendente a US\$ 0.207, éste no vulnera de manera alguna la existencia del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga", más aún, dicho cargo se aplicará conforme a las Condiciones Económicas pactadas por las partes en lo que resulte aplicable, sin perjudicar la existencia del referido sistema tarifario.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

Por el presente acuerdo, las partes establecen todo lo relativo a la aplicación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" para las llamadas que cursen los abonados del servicio de telefonía fija de BELLSOUTH a los abonados del servicio móvil de TIM, así como todo lo relativo a la aplicación de dicho sistema para los abonados presuscritos o que empleen un sistema de llamada por llamada al o del portador de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH y que terminen en la red móvil de TIM.

TERCERO: Sistema de tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre los usuarios de telefonía fija (BELLSOUTH) y los usuarios de telefonía móvil (TIM)

De conformidad con las Resoluciones Nos. 005-96-CD/OSIPTEL y 029-99-CD/OSIPTEL, las llamadas completadas entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio móvil, estarán sujetas a las modalidades siguientes:

3.1 MODALIDAD A: El Usuario del Servicio Móvil Paga

Las tarifas son de cargo del usuario del servicio móvil que inicie o reciba la comunicación. En este caso cuando los usuarios del servicio fijo inician la comunicación, sólo pagarán las tarifas por llamadas telefónicas que corresponden al servicio fijo, publicadas por BELLSOUTH, a su vez los usuarios de TIM pagarán las tarifas que TIM fije para esta modalidad. Para efectos del sistema a esta modalidad se le denomina "Modalidad A".

3.2 MODALIDAD B: El Que Llama Paga

Las tarifas son de cargo del usuario del servicio fijo o del servicio móvil según quien inicie la comunicación, excepto cuando se trate de las facilidades de cobro revertido. Dichas tarifas serán establecidas por la operadora móvil, las que incluirán los cargos que correspondan. Para efectos del sistema, a esta modalidad se le denomina "Modalidad B".

En el apéndice 1 se detallan las series de BELLSOUTH y TIM para efectuar las programaciones correspondientes a la aplicación de las modalidades A y B.

CUARTO: Condiciones Técnicas

Las condiciones técnicas serán las que se aplicarán a la red de TIM y serán las señaladas en el artículo 12° de las Resolución No. 005-96-CD/OSIPTEL y aquellas contempladas en la Resolución No. 029-99-CD/OSIPTEL, en lo que fueran aplicables. Dichas condiciones técnicas deberán ir ajustándose para cumplir con los requerimientos de la conciliación de las liquidaciones de tráfico.

QUINTO: Procesos de liquidación de tráfico, conciliación y pagos

TRATAMIENTO DEL TRÁFICO

5.1 Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes entre sus redes (local, nacional e internacional) así como el tráfico que se curse entre la red terceros operadores y la red de PCS de TIM a través del servicio de tránsito local brindado por BELLSOUTH, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos, redondeada al minuto más cercano, hasta que se determine lo establecido por la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable.

5.2 Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y TIM se efectuará según lo indicado en los puntos 5.2.1 y 5.2.2, como corresponde. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

5.2.1. Conciliación global

BELLSOUTH y TIM intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts, o medios magnéticos a acordar) por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes

tendrán un plazo de veintidos (22) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si TIM no cumple con el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, la conciliación se realizará con la información presentada por TIM; A excepción que una de las partes haya curzado una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos días útiles anteriores al vencimiento del plazo.

A los veinticinco (25) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

5.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de treintaiocho (38) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuentaicuatro (54) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

SEXTO: Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cinco (5) días calendario de recepción de la factura. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico

presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los veintinueve (29) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- b) **Pago definitivo:** En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los cincuenta y nueve (59) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 5.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura (el intercambio de facturas será a los veintinueve (29) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

El pago se realizará al operador con saldo final favorable. Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a TIM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TIM informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

SEPTIMO: Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los veintidos (22) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los veintisiete (27) y cincuenta y siete (57) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

OCTAVO: Facturación y cobranza

BELLSOUTH cobrará a TIM por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de TIM US\$ 0.0043 por cada llamada (registro) de liquidación. Dicho monto se revisará en caso entre en vigencia la obligación de facturar de manera detallada las llamadas fijo-móvil al usuario.

NOVENO: Descuento por morosidad

MLL

Queda establecido que BELLSOUTH tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5 % del tráfico fijo- PCS TIM cursado a TIM sin necesidad de demostración. A solicitud de cualquiera de las partes, este índice de morosidad podrá ser revisable semestralmente y sustituido sólo si aumenta o disminuye en más de un punto porcentual; en caso contrario se seguirá aplicando el 5% antes señalado. Para determinar el incremento o reducción mayor a un punto porcentual, se tomará el promedio de los índices de morosidad del tráfico fijo-PCS TIM de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de variación del índice de morosidad formulada por cualquiera de las partes. En este supuesto cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la variación del índice de morosidad Fijo-PCS TIM y propondrá el nuevo índice a aplicarse. Para dicho efecto BELLSOUTH pondrá a disposición de TIM la base de datos morosos Fijo-PCS TIM, para demostrar el incremento o disminución del índice de morosidad.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos fijo-PCS de TIM, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por BELLSOUTH y dos por TIM, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que TIM sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de BELLSOUTH se aplicará el nuevo índice propuesto por TIM, caso contrario, si BELLSOUTH es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de TIM se aplicará el nuevo índice propuesto por BELLSOUTH. En caso, ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

DECIMO: Adecuación

Las partes acuerdan que en caso que por cualquier disposición establecida por el Estado se modifique el sistema tarifario para el tráfico fijo-móvil en la modalidad "El que Llama Paga", las partes negociarán de buena fe la adecuación del presente acuerdo a efectos de reflejar en el mismo las modificaciones introducidas.


El cargo de interconexión de (US\$ 0.029) con la red de telefonía local de BELLSOUTH se mantendrá hasta el 1ro. de junio de 2001 y bajará en todos los contratos de interconexión equivalente vigentes de manera automática si:

- BELLSOUTH otorga un cargo menor a otro operador similar mediante negociación o por aplicación de un mandato.
- Si por aplicación de una Resolución, BELLSOUTH es obligada a bajar el cargo de interconexión.

El cargo de Terminación de US\$ 0.207 en la red de telefonía móvil de TIM, bajará en todos los contratos de interconexión equivalente vigentes de manera automática si:

- TIM otorga un cargo menor a otro operador similar mediante negociación o por aplicación de un mandato.
- Si por aplicación de una Resolución, TIM es obligada a bajar el cargo de Terminación

Suscrito en Lima, en dos ejemplares, de igual tenor, a los 07 días del mes de Diciembre del 2000.



BELLSOUTH PERU S.A.



TIM PERU S.A.C.

APÉNDICE No. 1

Series de Numeración de Telefonía Fija BellSouth:

690-xxxx

Series de Numeración Móvil de TIM (Local):

TIM remitirá a BellSouth 30 días antes de su entrada en vigencia, las series de numeración y tarifas aplicables, para su correspondiente programación.